

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓMBITA

Combita, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado N°: 2021-0295
Demandante: FREDY MAURICIO BEZ FIGUEROA
Demandado: FABIO ERNESTO RODRIGUEZ Y O.
Asunto: Inadmite demanda

1. Objeto a decidir.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, allegada vía correo electrónico mediante apoderado judicial por FREDY MAURICIO BAEZ FIGUEROA en contra de FABIO ERNESTO RODRIGUEZ BETANCOURT y GINA MAGALY TORRES INFANTE, respecto de un predio ubicado en la Vereda de San Onofre del municipio de Cómbita, Boyacá.

2. Consideraciones.

Estudiada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos señalados en el Código General de Proceso, en sus artículos 82 y siguientes, así como en el Decreto 806 de 2020, así:

- Revisado el libelo demandador, no es clara para el Despacho la identificación del bien pues ni en los hechos ni en las pretensiones se le lee cual es el FMI con el que este se identifica y su área.
- Sí el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, debe este también identificarse con su área, linderos y colindantes actuales.
- Debe determinarse la cuantía conforme lo prevé el artículo 26 numeral 3° del C.G.P.
- Debe allegarse un certificado especial del predio a usucapir expedido por la registradora de instrumentos públicos, tal y como se desprende del artículo 375 del C.G.P.
- El certificado de tradición y libertad aportado debe allegarse actualizado con una expedición no mayor a un mes respecto de la presentación de la demanda, como quiera que el que se allega data del 12 de marzo de hogaño, esto en aras de verificar las condiciones mas actuales del predio.
- Como quiera que lo que se pretende es la declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la demanda también ha de dirigirse en contra de personas indeterminadas, como lo señala en artículo ibidem.
- En el poder que es conferido por el demandante al profesional del Derecho que radica la demanda, no está determinado el asunto, es decir, es un poder en el que se faculta a este para tramitar un proceso de pertenencia, pero no

se identifica el predio y las partes, esto, como quiera que de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

- Los fundamentos de derecho y normas invocadas en la demanda, se encuentran derogados, en virtud del Código General del Proceso, razón por la cual se deberán reformar de acuerdo a la normatividad vigente.

3. Requerimiento a la parte demandante

Se solicita a la parte actora **para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado.**

Por lo descrito anteriormente, la demanda debe ser inadmitida, para que se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, conforme a los numerales 1 y 2 del Art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cóbbita,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, señalada en la parte motiva, conforme a lo advertido.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte actora **para que presente la demanda junto con las correcciones y/o aclaraciones y los anexos antes indicados, en escrito integrado**, como demandados sean.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar dentro del presente radicado al abogado que presenta la demanda ante las falencias advertidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN



Firmado Por:

Camilo Andres Rodriguez Leon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Combita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab2db40a0d3dd1a8e2b85031d700a1fd33c6c35b6fc34de43215af183756621**

Documento generado en 25/11/2021 03:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>